

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0085/2025/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco).-----

Vistos los autos del expediente en que se actúa; desprendiéndose que, el día primero de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual se le formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior sin que se desahogara el requerimiento. -----

ANTECEDENTES

Primero. El quince de febrero de dos mil veinticinco el ciudadano presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 220458525000226, con fecha oficial de recepción el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, y dirigida al Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"Descripción de la solicitud: "Asunto: Solicitud de acceso a la justificación de la construcción y reglas de operación del centro de Innovación y Tecnología Creativa "BLOQUE"*

*Por medio de la presente, solicito acceso a la información relacionada con la justificación de la construcción del edificio que alberga el Centro de Innovación y Tecnología Creativa "BLOQUE", así como las reglas de operación bajo las cuales se administra y gestiona este centro.*

1. *Estudios de Justificación y Vialidad*
  - a) Copia íntegra de cualquier estudio de factibilidad mecánica, económica, social o ambiental que haya sustentado la decisión de construir el edificio.
  - b) Documentación en la que se establezca la necesidad pública que motivó al creación del inmueble incluyendo análisis de costo-beneficio, estudios de mercado, encuestas o evaluaciones previas realizadas para determinar la viabilidad del proyecto.
  - c) Minutas, oficios, presentaciones o cualquier documento en el que se expongan las razones por las cuales este centro se consideró prioritario en el desarrollo urbano y económico del municipio
2. *Planeación y Autorizaciones*
  - a) Copia del proyecto ejecutivo del edificio, incluyendo planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones aprobados.
  - b) Relación de permisos, licencias de construcción y autorizaciones municipales, estatales o federales obtenidas para su edificación, incluyendo número de expediente, fecha de emisión y dependencia que los otorgó.
  - c) Copia de cualquier convenio, contrato o acuerdo celebrado con empresas privadas, universidades u otros organismos que hayan participado en la planeación y desarrollo del inmueble.
3. *Presupuesto y asignación de Recursos*
  - a) Documentación que acredite el presupuesto total asignado a la construcción del edificio, especificando las fuentes de financiamiento, partidas presupuestarias y ejercicios fiscales involucrados.
  - b) Relación de pagos realizados a contratistas, proveedores o cualquier empresa involucrada en la construcción, detallando montos, conceptos y fechas de ejecución.
  - c) Copia de cualquier auditoría, informe de transparencia o evaluación de costos realizada sobre la obra.
4. *Reglas de Operación del Centro "BLOQUE"*



- a) Versión íntegra de las Reglas de Operación del Centro de Innovación y Tecnología Creativa "BLOQUE" incluyendo anexos, lineamientos complementarios y documentos que establezcan criterios de implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del mismo.
- b) Criterios y requisitos para la selección de beneficiarios, usuarios, empresas o instituciones que pueden hacer uso del centro y los procedimientos para la asignación de espacios, programas o recursos dentro del mismo.
- c) Documentos que establezcan los mecanismos de supervisión, control y auditoría sobre el uso del inmueble, los recursos asignados y el cumplimiento de los objetivos del centro.
5. Revocaciones, Cancelaciones y Reestructuraciones
- a) Copia íntegra del acuerdo de cabildo, resolución administrativa o cualquier otro acto jurídico que haya determinado la revocación, cancelación, modificación o reasignación de la administración de "BLOQUE", en particular aquellos relacionados con la empresa Hator u otras entidades involucradas en su operación.
- b) Documentación que acredite las razones técnicas, legales o administrativas para la revocación del usufructo u otras modalidades a la administración de "BLOQUE".
- c) Informes internos, estudios de impacto o dictámenes emitidos por órganos de control, auditoría o fiscalización respecto a irregularidades, incumplimientos o riesgos detectados en la operación del programa.
- Forma de entrega:
- Solicito que la información me sea proporcionada en versión digital (PDF) mediante correo electrónico o a través de la plataforma electrónica de acceso a la información pública del municipio. En caso de que la documentación no esté disponible en formato digital, solicito me sea proporcionada en copia simple en la Unidad de Transparencia."

**Segundo:** El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos: -----

*Acto que se recurre y puntos petitorios: "la respuesta no cumple con los rubros solicitados" (sic)*

**Tercero:** En la fecha de su recepción, la Secretaría Ejecutiva de este organismo garante, asignó el número **RDAA/0085/2025/AVV** al recurso de revisión, y con base en los artículos 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez. -----

**Cuarto.-** El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, informara **puntualmente a esta Comisión, en qué consistían sus razones o motivos de inconformidad**; en congruencia con la respuesta recibida por el sujeto obligado a la solicitud de información 220458525000226 y las causales de procedencia del recurso de revisión , con fundamento en los artículos 141, 142 fracciones V y VI, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II y VII de la ley local de transparencia. -----

**Quinto.-** El primero de abril de dos mil veinticinco se notificó a la parte promovente, el acuerdo de prevención del recurso de revisión .-----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781  
y 442 823 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

**Sexto.**- La parte solicitante no desahogó la prevención realizada por parte de esta Comisión, en el plazo y términos indicados para el efecto. -----

Fecha del acuerdo de prevención	Treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.
Fecha de notificación del Acuerdo de prevención	Primero de abril de dos mil veinticinco.
Fecha inicial para desahogar la prevención	Dos de abril de dos mil veinticinco
Fecha final para desahogar la prevención	Ocho de abril de dos mil veinticinco.
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025, se determinan como días inhábiles todos los sábados y domingos.

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
RDAA/0085/2025/AVV	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	27/03/2025 08:00:00	Recurrente
RDAA/0085/2025/AVV	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	28/03/2025 13:34:41	DGAP
RDAA/0085/2025/AVV	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desechar</a>	Prevenido	01/04/2025 10:03:45	Ponencia

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 ▾ 1 Regresar

Captura de pantalla obtenida del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI)

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.**- En vista de que el primero de abril de dos mil veinticinco se notificó al promovente el acuerdo de prevención; el plazo señalado para desahogar lo requerido comprendía del **dos al ocho de abril de dos mil veinticinco**. Advirtiendo para lo anterior, que la persona recurrente fue omisa en desahogar la prevención; en consecuencia, se **hace efectivo el apercibimiento realizado** en acuerdo previo, y se procede a desechar el presente recurso de revisión. -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.**- Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----



**Segundo.-** Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

**Tercero.-** Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia.-

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que la presente resolución es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.-----

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DE FECHA 30(TREINTA) DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 02 (DOS) DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

BCELC/ELNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0085/2025/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote...  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia